

Directriz DM-0006-2021
EI MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en el artículo 140, inciso 18 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; artículos 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978; Ley número 8292 de fecha 31 de julio de 2002 “Ley General de Control Interno”; Ley de Jurisdicción Constitucional, Reglamento de la Asamblea Legislativa, y;

Considerando

1. Que la gestión legislativa es sumamente importante dada la naturaleza de este Ministerio, ya que por razones de legalidad, oportunidad y conveniencia este Despacho debe emitir lineamientos claros a efecto de un seguimiento adecuado a los proyectos de ley cuya materia tenga que ver con la Hacienda Pública.
2. Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, y el artículo 11 de la Ley N°9097 de Regulación del Derecho de Petición disponen que el derecho de petición y de obtener pronta resolución se entiende como violentado una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa.
3. Que de acuerdo con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa las instituciones consultadas en la discusión de proyectos de Ley tendrán un plazo de 8 días hábiles para remitir un dictamen al respecto.
4. Que, conforme el artículo 172, al igual que el capítulo I del Título IV del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se establece que el/la Ministro(a) o los/las viceministros(as) en representación del Ministro(a) podrán concurrir ya sea por iniciativa propia o por invitación a las Comisiones Legislativas Plenas. Asimismo, puede ser llamado a comparecencia o a rendir informes sobre asuntos que se discuten en el plenario.
5. Que, con la finalidad de dar respuesta con información oportuna y completa, se debe de contar con la participación y criterio de las direcciones competentes lo que permitirá mejorar la técnica legislativa en la formulación de los proyectos de ley en discusión. Esto para dar los insumos necesarios a los diputados y las diputadas en el desarrollo de normas mejor adecuadas a las necesidades y posibilidades de acción del Ministerio de Hacienda y las finanzas públicas del país.
6. Que resulta necesario establecer un procedimiento que regule la atención de las consultas legislativas, que permita brindar estabilidad a esta importante función del Ministerio.

Por lo tanto,

Se emite la siguiente Directriz sobre

“Lineamientos para el funcionamiento del Equipo de Trabajo de Respuesta a Temas Legislativos”

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1°- Objetivo. El Equipo de Trabajo de Respuesta a Temas Legislativos tendrá como objetivo lograr la coordinación de las Direcciones competentes para la entrega de productos de interés legislativo de forma oportuna, eficaz y dentro del plazo establecido por la normativa. vigente.

Artículo 2°- Sobre el ámbito de aplicación. Los lineamientos aquí establecidos serán aplicables a los miembros que integran el equipo de trabajo de respuesta a temas Legislativos, así como a los funcionarios y funcionarias del Ministerio cuyas funciones sean de relevancia para la elaboración de dichas respuestas.

Artículo 3°- Sobre los alcances de la presente Directriz. La Directriz es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las direcciones y dependencias del Ministerio de Hacienda, que en razón de sus competencias deban emitir criterios técnicos relacionados con los proyectos de ley consultados por la Asamblea Legislativa. Además, establecerá los lineamientos, temas de atención, plazos de ejecución y responsables del mismo.

Artículo 4°- Equipo de trabajo. El equipo de trabajo de respuesta en temas legislativos será constituido vía acuerdo firmado por quien ocupe el puesto de Jerarca del Ministerio de Hacienda y estará conformado:

- a) Por quien funja como el enlace legislativo del Despacho Ministerial o asesor que se designe para tal efecto,
- b) Así como por al menos una persona por cada Dirección del del Ministerio, quien fungirá como enlace interno entre dicha Dependencia y el Despacho Ministerial para la atención de temas legislativos.

Artículo 5° - De las funciones del Enlace Legislativo:

El equipo de trabajo será coordinado por el enlace legislativo del Despacho del Ministro. Quién poseerá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con las oficinas del Ministerio de Hacienda competentes en los procesos y procedimientos para la elaboración de respuestas e insumos para comparecencias ante la Asamblea Legislativa.
- b) Revisar los insumos de las diferentes dependencias.
- c) Otorgar la información necesaria y debidamente verificada por los Jerarcas para dar respuesta oportuna y concreta a las consultas de los Diputados y las Diputadas.
- d) Llevar el control de las diferentes consultas y solicitudes de criterio que provengan de la Asamblea Legislativa, así como el estado de cumplimiento de las mismas.
- e) Notificar, una vez finalizado el proceso, los criterios y oficios a los destinatarios correspondientes.

- f) Mantener actualizados a los Jerarcas del estado de cumplimiento de las consultas y solicitudes de criterio provenientes de la Asamblea Legislativa.
- g) Cualquier otra gestión relacionada con la Asamblea Legislativa que sea requerida.
Dar seguimiento a los proyectos de ley que interesen al Ministerio de Hacienda

Artículo 6°- De las funciones de los enlaces internos de cada Dirección:

Tanto el enlace legislativo como los enlaces internos del equipo de trabajo, dentro de sus respectivas áreas de competencia, tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar con las oficinas del Ministerio de Hacienda competentes en los procesos y procedimientos para la elaboración de respuestas e insumos para comparecencias ante la Asamblea Legislativa.
- b) Dar seguimiento a las diferentes solicitudes de información, para que se brinde respuesta en el tiempo correspondiente.
- c) Notificar, una vez finalizado el proceso, los criterios y oficios a los destinatarios correspondientes.
- d) Cualquier otra gestión relacionada con la Asamblea Legislativa que sea requerida.
- e) Dar seguimiento a los proyectos de ley que interesen al Ministerio de Hacienda.

Artículo 7°- En el caso de las comparecencias ante la Asamblea Legislativa o ante sus Comisiones, será deber de las Direcciones como órganos técnicos realizar las presentaciones PowerPoint y/o materiales audiovisuales necesarios para la exposición del Jerarca. Dichos materiales, siempre que sea posible, deberán ser remitidos al Despacho a más tardar en un plazo de tres días hábiles antes de la fecha establecida de comparecencia ante el órgano legislativo.

Título II: Del Proceso Interno para la elaboración de documentos legislativos

Artículo 8°- De la recepción y distribución de las consultas de la Asamblea Legislativa. Todas las consultas o solicitudes de dictámenes provenientes de la Asamblea Legislativa o de los Diputados o Diputadas de la República que sean dirigidas al Despacho del Ministro serán remitidas dentro del primer día de recepción o, a más tardar, el día hábil siguiente, a las dependencias que, en una primera instancia, se consideren competentes para aportar la información necesaria y relevante a fin de contar con los insumos técnicos de respaldo que sean necesarios a efectos de elaborar la respuesta integral del Ministerio, salvo en casos excepcionales.

En caso de que una dependencia o dirección recibiere directamente de la Asamblea Legislativa una consulta o solicitud de criterio a un proyecto de ley, ésta deberá remitirla más tardar el día hábil siguiente de recibida, a este Despacho, a efectos de que se analice si incluye temas o materias que sean competencia de otra dependencia del Ministerio de Hacienda, y sobre los cuales este Ministerio deba pronunciarse en forma integral.

Artículo 9°- Del plazo para declarar la incompetencia. Las Direcciones a las cuales se les haya solicitado la producción de insumos en virtud de una consulta o criterio legal, que consideren que no son competentes para brindar información, deberán devolverlo al correo del Despacho, en un plazo máximo de 1 día hábil, a partir del día de recepción de la solicitud, exponiendo sus argumentos de incompetencia a efectos de que se remita dicha solicitud a la dependencia que estime calificada.

Título III:

De los plazos para la emisión de criterios sobre proyectos de Ley.

Artículo 10°- Del procedimiento para emisión de criterios sobre proyectos de Ley. Una vez que la solicitud de criterio sea remitida a las Direcciones competentes, estas tendrán el plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del día de recepción, para enviar oficio firmado por el Director (a) o Subdirector (a)s con la información que consideren pertinente para la propuesta señalada, con copia a los respectivos asesores del Despacho designados por lo correspondiente. De no ser posible cumplir con dicho plazo, a causa de complejidad o volumen, se le indicará al Despacho para proceder con la gestión de solicitud de prórroga, para lo cual la solicitud deberá indicar el número de días que sean requeridos como plazo adicional.

Asimismo, este Despacho al recibir la solicitud inicial y de considerarlo pertinente, tendrá la facultad de requerir de oficio una prórroga a la Asamblea Legislativa. En todo caso, el requerir una prórroga a la Asamblea Legislativa es una decisión discrecional de este Despacho.

Título III:

De los plazos para la emisión de criterios sobre Consultas Legislativas fundadas en el Derecho de Petición

Artículo 11°- Del procedimiento para responder al derecho de petición realizadas por Diputados o Diputadas. Una vez que la consulta sea remitida a las Direcciones competentes del Ministerio, estas tendrán un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día de recepción, para elaborar el insumo que deberán remitir mediante oficio firmado por los Jerarcas respectivos, con la información solicitada, al Despacho con copia a los asesores del Despacho. De no ser posible cumplir con dicho plazo, a causa de complejidad o volumen, se le indicará al Despacho para proceder con la gestión de solicitud de prórroga, para lo cual la solicitud deberá incluir el número de días adicionales requeridos.

Asimismo, este Despacho al recibir la solicitud inicial y de considerarlo pertinente, tendrá la facultad discrecional de requerir de oficio una prórroga ante la Asamblea Legislativa.

Título IV:

Consideraciones finales.

Artículo 12°- Sobre el seguimiento. El último día del plazo indicado en los artículos 9 y 10 anteriores, el o la responsable por parte de este Despacho, realizará recordatorio mediante correo electrónico a la o las direcciones y dependencias consultadas que el plazo ha vencido, por lo que el

criterio debería de enviarse a la mayor brevedad.

Artículo 13°- Excepción por Urgencia u oportunidad. En casos excepcionales se podrán reducir los plazos anteriormente señalados por razones manifiestas de oportunidad o de urgencia.

Artículo 14°- Del Formato de los Insumos. Las Direcciones y dependencias deberán remitir al Despacho el criterio solicitado en formato PDF debidamente firmado por el Director, así como en formato Word para que en caso de ser necesario. Se facilite la edición y conformación de la respuesta institucional. Así como cualquier archivo de Excel u otro programa que se considere de relevancia para dicha respuesta.

Artículo 15°- Sobre la redacción del documento final para la Asamblea Legislativa. Una vez el Despacho o los asesores cuenten con la información requerida para la elaboración de respuesta preparará el oficio de respuesta a la Asamblea legislativa para firma de los viceministros o ministro. En caso de que exista contradicción de criterio o posiciones distintas entre dos o más dependencias del Ministerio de Hacienda, este Despacho será el que defina en forma definitiva cuál o cuáles criterios tomará en cuenta.

Artículo 16° Derogatoria. Se deroga la directriz DM-0001-2015 el 12 de enero de 2015.

Artículo 17°-Vigencia: Esta directriz rige a partir de su comunicación mediante el correo institucional y su publicación en la página web de este Ministerio.

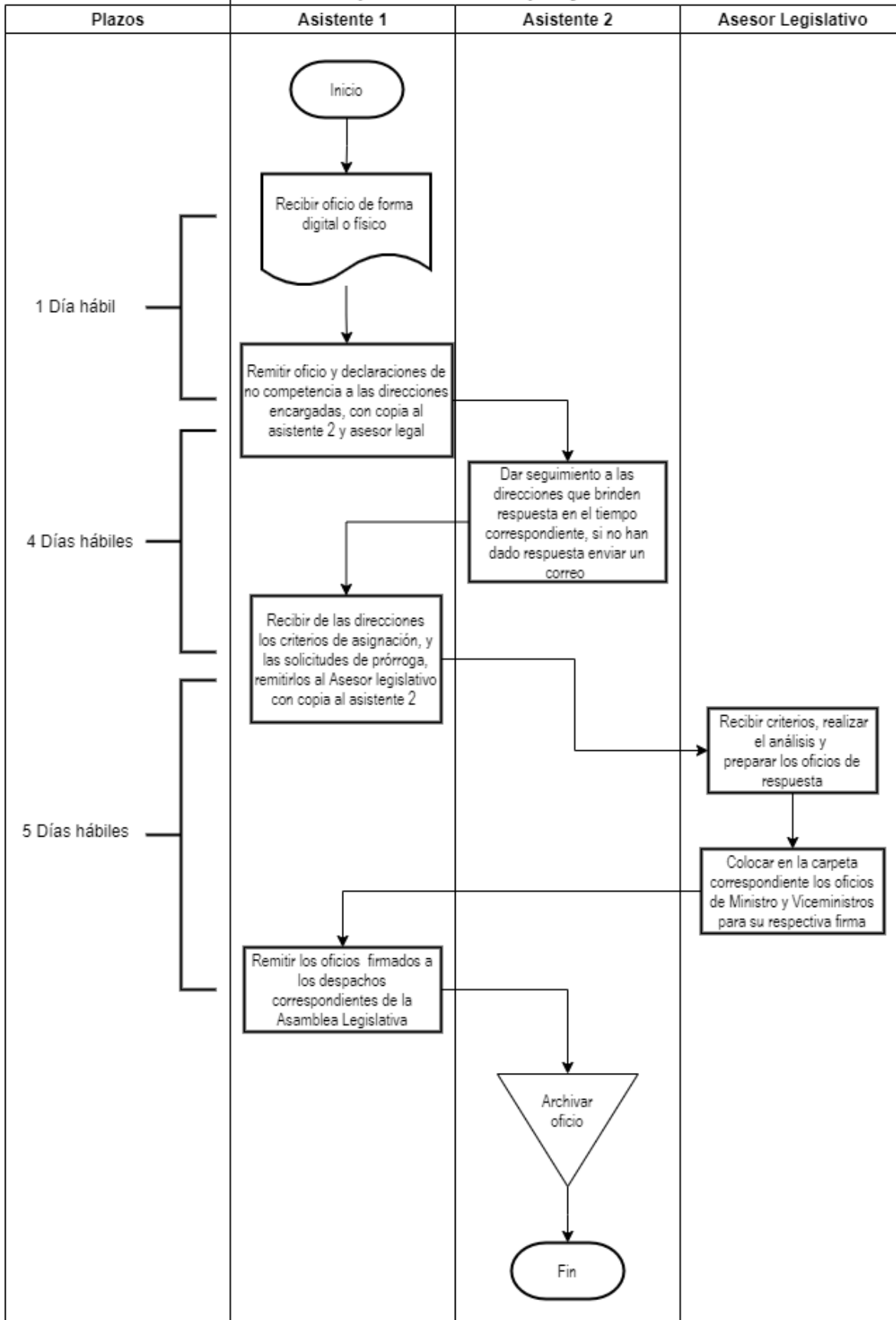
Se firma en San José, a los 18 días del mes de marzo del 2021.

Elían Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

VB° Dirección o Subdirección Jurídica

GLG/EMM
Exp.21-0419

Consultas Diputados Art 32 Ley de jurisdicción constitucional 10 Días



Criterio proyecto de ley Art 157 reglamento asamblea legislativa 8 días

